



Concejo Municipal

ACUERDO COM-27-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala concede autonomía a los municipios, para que estos puedan entre otras funciones, promover su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines bajo sus respectivas jurisdicciones territoriales.

CONSIDERANDO:

Que como autoridad superior del municipio corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión de los asuntos municipales, teniendo entre sus funciones emitir las ordenanzas atinentes a la obtención y captación de recursos financieros para el fortalecimiento económico del municipio.

CONSIDERANDO:

Que le compete a la Policía Municipal de Tránsito la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación de peatones, vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de los mismos, señalización, semaforización, uso de la vía pública, y demás actividades relacionadas con el tránsito del Municipio de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que los eventos socio-organizativos descritos en la Norma de Reducción de Desastres Número Cuatro de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, implican aglomeración de personas que conlleva el desarrollo de planes y acciones que involucran la participación de agentes de la Policía Municipal de Tránsito para la mitigación de los impactos negativos que generan dichas actividades en la vía pública.

CONSIDERANDO:

Que los eventos socio-organizativos comprenden la realización de actividades particulares que generan beneficio individual y que, además, causan congestión vehicular en la vía pública en perjuicio del interés general, por lo que se hace necesario fijar una tasa que compense las operaciones extraordinarias y específicas que se realizan.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 7, 9, 33, 35 literales a), d), i); n), 67, 72, 73 inciso a), 100 literal f) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 3 literal j) del Acuerdo Ministerial Número 1106-2015 del Ministerio de Cultura y Deportes; 1, 6, 8 sub numeral 8.4) literal h), 19, 21 y 22 del Acuerdo Número 04-2015 del Consejo Nacional para la Reducción de Desastres de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-.



df



Handwritten signature

Handwritten signature



Concejo Municipal

Hoja No. 2
ACUERDO COM-27-2022

ACUERDA:

Emitir el siguiente acuerdo que establece:

LA TASA COMPENSATORIA POR EL SERVICIO EXTRAORDINARIO Y ESPECÍFICO POR LAS ACTIVIDADES QUE IMPACTAN LAS CONDICIONES DEL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

Artículo 1. Se fija una tasa compensatoria por el servicio extraordinario y específico por las actividades que impactan las condiciones del tránsito en el municipio de Guatemala.

Las personas individuales o jurídicas que cuenten con las autorizaciones de las autoridades competentes para la realización de eventos socio-organizativos, deberán pagar una tasa compensatoria de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 de este Acuerdo, para la mitigación de los efectos negativos que impactan las condiciones del tránsito como resultado del evento a desarrollarse.

La mitigación de impacto vial comprende el servicio temporal, extraordinario y específico de agentes de la Policía Municipal de Tránsito.

Los eventos socio-organizativos consisten en todo acontecimiento o reunión de carácter eventual comprendidos en este Acuerdo, que se realicen en inmuebles e infraestructuras privadas o públicas, con la participación de público concurrente o espectador de la actividad que se desarrolla.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos, interpretación y aplicación de este Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Concierto:** Función o espectáculo de cualquier género musical de uno o varios artistas.
- b) **Espectáculos pirotécnicos:** Actividades en las que se emplean dispositivos pirotécnicos que tienen efectos visuales y sonoros con una finalidad lúdica, a las que asisten masivamente las personas para apreciar el espectáculo.
- c) **Espectáculos de circos internacionales:** Entretenimiento presencial que combina actos circenses realizado por artistas que forman parte de un espectáculo.
- d) **Festivales:** Comprende la congregación masiva de personas espectadoras que asisten a actividades tradicionales, de temporada o exposiciones diversas prolongadas.

Artículo 3. Para autorizar y prestar el servicio de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, los organizadores y responsables acompañarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de EMETRA.
- b) Resoluciones de aprobación de los protocolos del evento socio-organizativo por parte de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, en caso de que aplique.



df



Handwritten signature

Handwritten signature



Concejo Municipal

Hoja No. 3
ACUERDO COM-27-2022

- c) Aprobación por parte de la Dirección Área de Salud Guatemala Central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del protocolo de bioseguridad o la no objeción para que dichos eventos puedan realizarse, cuando aplique.
- d) Licencia de la Dirección de Espectáculos Públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, cuando aplique.
- e) Acta notarial de declaración jurada donde se haga constar lo siguiente: i) Que se exime a la Municipalidad de Guatemala y EMETRA de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera ocurrir con ocasión del evento socio-organizativo; ii) Que se garantizará la plena cooperación con la autoridades de la Policía Municipal de Tránsito para el desarrollo de los planes y acciones necesarias para la mitigación de los impactos negativos que afectarán las condiciones del tránsito en los alrededores del lugar donde se realizará el evento; y, iii) La obligación de cumplir este Acuerdo.

La solicitud y documentos a que se refiere este artículo, deberán presentarse ante EMETRA con la debida anticipación a la fecha de realización del evento socio-organizativo, para brindar el servicio a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo.

Cuando los casos lo ameriten, los organizadores y responsables del evento socio-organizativo de que se trate, deberán proporcionar opciones de estacionamiento y facilitar a las personas los medios de transporte masivo para ser trasladados a las localidades donde se desarrollan dichos eventos, de tal manera que se minimice el impacto negativo que generan hacia la vía pública.

Artículo 4. Para los casos a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo, la tasa a aplicar será de conformidad con la siguiente fórmula matemática:

$$T_c = \left(\text{Recurso humano} \times \text{Número de agentes} \right) \times \text{Número de horas de mitigación vial}$$

Tc	Tasa compensatoria.
Recurso humano	Costo extraordinario y específico que incluye el recurso humano a utilizar y, para su cálculo se tomara el valor de Q.310.00 por hora agente. Dicha variante podrá ser ajustada de conformidad con las mejoras salariales de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito y la inflación.
Número de agentes	El director de la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito hará el análisis y planificación del número de agentes para cada caso concreto.
Número de horas de mitigación vial	Corresponde al número de horas con presencia de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, previo, durante y después del evento y que se hace necesario para mitigar el impacto vial negativo, el cual será fijado por el director de la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito.

La Gerencia General de EMETRA mediante resolución aprobará el cálculo de la tasa compensatoria que presente el Director de la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito.

Corresponde a la Junta Directiva de EMETRA autorizar los apoyos por parte de la Policía Municipal de Tránsito, para la mitigación de los efectos que impactarán las condiciones del tránsito en las vías



df



Concejo Municipal

Hoja No. 4
ACUERDO COM-27-2022

públicas y en el entorno donde se desarrollarán los eventos socio-organizativos a que se refiere este Acuerdo, no siendo responsable la Municipalidad de Guatemala y EMETRA del evento para el cual se solicite el apoyo.

Artículo 5. Los organizadores y responsables de eventos a los que aplica este Acuerdo, que soliciten los servicios específicos para asegurar el desplazamiento y movilidad oportuna y expedita de los artistas de un punto a los recintos de presentación y su regreso o para otros casos debidamente calificados, pagarán una tasa de Q. 5,000.00.

Artículo 6. Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios, según el caso, de los establecimientos abiertos al público u otros que, por las actividades que realizan y los factores de impacto que ejercen en su entorno y en las condiciones del tránsito, podrán solicitar el servicio permanente y exclusivo de agentes de la Policía Municipal de Tránsito, para lo cual pagarán una tasa compensatoria de Q. 8,000.00 mensuales por agente, servicio que será de lunes a viernes y no podrá exceder de 8 horas diarias cada turno.

En el caso de requerir servicio durante fines de semana y días de asueto o festivos, el costo por hora debe ser remunerado por lo menos con un cincuenta por ciento más.

Dicha disposición también será aplicable para las actividades que correspondan a eventos prolongados o movimientos comerciales de temporada con afluencia masiva de personas y vehículos.

En los casos establecidos en los párrafos anteriores, cuando el tiempo de servicio sea mayor o menor, la tasa compensatoria se establecerá en forma proporcional dentro del convenio que se suscriba para el efecto.

Artículo 7. Únicamente en los casos establecidos en el artículo anterior, los interesados deberán suscribir los convenios correspondientes, en los cuales se especificará el número de agentes designados, horarios, plazo y valor de la tasa compensatoria y total a pagar, entre otros aspectos a considerar por las partes.

Los convenios se redactarán en papel membretado y serán suscritos por el Gerente General de EMETRA.

Artículo 8. El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa administrativa a las personas individuales o jurídicas que realicen eventos socio-organizativos sin la autorización de apoyo de EMETRA, previo informe del Director de la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito. Será sancionado también el propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble en el que se realicen los eventos socio-organizativos, sin la autorización correspondiente, para el efecto el Juez de Asuntos Municipales podrá imponer una multa de hasta Q.500,000.00, según el artículo 151 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

Artículo 9. Quedan exentos de esta normativa los eventos socio-organizativos de entidades benéficas constituidas sin fines de lucro y aquellas que organicen entidades del Estado.

Artículo 10. Las tasas compensatorias y multas administrativas establecidas en este Acuerdo constituyen fondos propios de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del



df



Concejo Municipal

Hoja No. 5
ACUERDO COM-27-2022

Municipio de Guatemala -EMETRA-, y para su recaudación se extenderán las formas oficiales debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 11. La Dirección Financiera de EMETRA registrará contable y presupuestariamente los ingresos que se recauden en concepto de las tasas compensatorias y multas administrativas.

Artículo 12. La Gerencia General de EMETRA establecerá el procedimiento administrativo y aprobará el manual correspondiente, para el cumplimiento de lo regulado en este Acuerdo.

Artículo 13. Las gestiones y procedimientos administrativos relacionados con la aplicación de las disposiciones establecidas en este Acuerdo deberán ser ágiles y simples, debiendo EMETRA hacer uso de cualquier medio tecnológico que facilite la comunicación e interacción remota con los interesados. Asimismo, dispondrá de formas de pago electrónico, por medio de tarjetas de crédito, débito o similar, banca virtual o pago en línea, entre otros servicios o modalidades de pagos electrónicos disponibles o que se establezcan a futuro.

Artículo 14. Contra las resoluciones que se emitan de conformidad con la aplicación de este Acuerdo, procederán los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 15. Este Acuerdo es de observancia e interés general y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
* GUATEMALA *


Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ALCALDÍA U.C.A.
REP. DE GUATEMALA, C.A.

